



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

**D. JOSE M^a RODRIGUEZ FERNANDEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA,**

HACE SABER:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de julio de 2.025, y conforme determina el artículo 17. 1 y 2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, adoptó el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal.

Que en el Boletín Oficial de la Provincia número 138, del día 21 de julio de 2025, y en el tablón de anuncios y página web municipal, fue expuesta al público para reclamaciones y sugerencias, por plazo de treinta días hábiles, la referida Ordenanza fiscal, conforme establecen los expresados preceptos legales del TRLRHL, sin que en dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo ni contra la propia Ordenanza fiscal.

De conformidad con lo establecido en el art. 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza con sus modificaciones, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de las Ordenanzas Fiscales en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de la norma citada.

En La Puebla de los Infantes, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo.: José M^a Rodríguez Fernández

JOSE MARIA RODRIGUEZ FERNANDEZ (1 de 1)
D.N.I.: 48017300 G
Fecha Firma: 04/09/2025
HASH: 5358e4da9d09701c020aa5b7327c6
N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.O.P. 172003

Cód. Verificación: 6N9FDGJTL2KY4NKKXGLVMEH9
Verificación: <https://lanpueblosinfantes.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 12





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA INFANTIL LAS PARRAS”

ART.1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades recogidas en el art. 133.2 y el art. 142 de la Constitución, por el art. 4 y el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 y el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por los servicios de la Escuela Infantil Las Parras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en la legislación citada.

ART.2.- FINALIDAD

La finalidad de los servicios de la Escuela Infantil Las Parras es contribuir al desarrollo integral y armónico del alumnado en todas sus dimensiones: física, emocional, afectiva, social, sensorial, comunicativa, cognitiva y artística, potenciando la autonomía personal y la creación progresiva de una imagen positiva y equilibrada de sí mismos, así como a la educación en valores cívicos para la convivencia.

ART.3.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios que se rigen por los siguientes principios generales de la Escuela Infantil Las Parras:

- 1.- Voluntariedad. Este primer ciclo de la etapa de Educación Infantil tiene carácter voluntario.
- 2.- Equidad e inclusión educativa. La programación, la gestión y el desarrollo de la etapa atenderán a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y en la evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.
- 3.- Conciliación familiar y colaboración. El ciclo facilitará la conciliación entre la vida familiar y laboral de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado. Además, se basará en la colaboración mutua de las familias y los centros así como su personal. Esta conciliación nunca podrá suponer un perjuicio para los derechos del alumnado.
- 4.- Cooperación. Para su implementación y desarrollo, se fomentará la cooperación de la Corporación local y otras entidades con la Administración educativa.

ART.4.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

- 1.- El devengo de la tasa se produce desde el momento de la prestación del servicio/s.

ART.5.- SUJETOS PASIVOS

- 1.- Son sujetos pasivos de esta tasa/s los padres/madres o tutores legales cuyos hijos/as estén matriculados como alumnado de la Escuela Infantil Las Parras.





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

2.- En relación con el apartado 1 de este mismo artículo, se establecen como requisitos para ser beneficiarios de los servicios de la Escuela Infantil Las Parras, los siguientes:

2.1.- Que el hijo/a tenga cumplidas las dieciséis semanas. En el caso del procedimiento ordinario de admisión habrá de tener cumplidas las dieciséis semanas a 1 de septiembre del año en que solicita la plaza.

2.2.- Que el hijo/a no tenga cumplidos los tres años a 31 de diciembre de aquel en que se solicita la plaza.

2.3.- Que alguna de las personas que ejerzan su tutela o guarda tengan su vecindad administrativa en un municipio de Andalucía.

ART.6.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- La prestación de los servicios se solicitará a través de los procedimientos de admisión para el Primer Ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las Escuelas Infantiles y Centros de Educación Infantil adheridos al Programa de Ayuda a las Familias, tal y como se establezca en la legislación autonómica.

2.- El plazo de presentación de solicitudes para participar en el procedimiento ordinario de admisión será del 1 al 30 de abril de cada año.

3.- La solicitud de plaza escolar se presentará en el centro en el que el alumno o alumna pretende ser admitido, utilizando para ello el modelo que se contemple en la Orden reguladora, el cual será facilitado gratuitamente por los centros educativos y estará disponible en la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía. El nombre y los apellidos con que las personas interesadas participan en el proceso de admisión deberá coincidir exactamente con los que figuren en la documentación acreditativa de la unidad familiar que deberán presentar junto a la solicitud:

- Documento nacional de identidad del padre/madre o tutores legales.

- Libro de familia o documento equivalente.

- Certificado de empadronamiento colectivo. La solicitud presentada quedará vinculada por los datos que se hayan hecho constar en la misma.

4.- La solicitud también se podrá presentar de forma electrónica, en cuyo caso, para agilizar el procedimiento, podrá remitirse una copia al centro al que se dirige la solicitud.

5.- En la solicitud de plaza escolar se autorizará a la Consejería competente en materia de educación a que recabe de los registros electrónicos correspondientes los requisitos y criterios de admisión, no manifestando oposición a dicha consulta. Asimismo, se podrá autorizar de manera expresa a la citada Consejería para recabar la información de carácter tributario que se precise para la acreditación de la renta anual de la unidad familiar.

N.º ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1 - TEL.º: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

Cód. Verificación: 6N8FDGJLTJ2KY4NKKXGUMPH9
Verificación: <https://anuladepublica.es/sedelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 12





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

6.- La solicitud de plaza escolar será única. En caso de presentación de más de una solicitud en el plazo establecido se tendrá en cuenta la última solicitud presentada y por tanto, implicará la desestimación de las anteriores.

7.- La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido se inadmitirá por extemporánea, sin perjuicio de que se pueda solicitar de nuevo una plaza escolar en el procedimiento extraordinario de admisión.

ART.7.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Para los servicios de atención socioeducativa, comedor escolar, aula matinal y aula de tarde se establecen los precios públicos en el Acuerdo de 12 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía y centros adheridos, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los cuales serán de aplicación a partir del curso escolar 2025/2026, y son los siguientes:

- **Alumnado escolarizado en unidades de primer y segundo curso.**

1) Servicio de atención socioeducativa.

1. Precio del servicio.

Precio mensual: 240,53 euros.

2. Gratuidad del servicio.

La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

d) Hijos o hijas de mujeres víctimas de violencia de género, según la definición establecida por el artículo 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género o norma que la sustituya.





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

e) Víctimas del terrorismo y personas afectadas, según la definición establecida por el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o norma que la sustituya.

3. Bonificaciones sobre el precio del servicio.

a) Para la primera plaza por familia de alumnos y alumnas escolarizados en el primer y segundo curso del primer ciclo de educación infantil, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

1.º Bonificación del 82,61% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 y 0,60 IPREM.

2.º Bonificación del 73,91% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.

3.º Bonificación del 65,22% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.

4.º Bonificación del 56,52% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,9 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.

5.º Bonificación del 47,83% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.

6.º Bonificación del 39,13% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.

7.º Bonificación del 30,43% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.

8.º Bonificación del 26,09% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.

9.º Bonificación del 21,74% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,40 IPREM e igual o inferior a 1,50 IPREM.

10.º Bonificación del 13,04% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,50 IPREM

b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, escolarizados en el primer y segundo curso del primer ciclo de educación infantil, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, escolarizados en el primer y segundo curso del primer ciclo de educación infantil, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, escolarizados en el primer y segundo curso del primer ciclo de educación infantil, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

2) **Servicio de comedor escolar.**

1. Precio del servicio.

Precio mensual: 92,00 euros.

2. Gratuidad del servicio.

La prestación del servicio de comedor escolar será gratuita para los mismos supuestos que los establecidos en el apartado 2 del punto Uno.

3. Bonificaciones sobre el precio del servicio.

a) Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

1.º Bonificación del 84,84% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 y 0,60 IPREM.

2.º Bonificación del 77,26% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.

3.º Bonificación del 69,69% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.

4.º Bonificación del 62,11% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,9 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.

5.º Bonificación del 54,53% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.

6.º Bonificación del 46,95% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.

7.º Bonificación del 39,37% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

8.º Bonificación del 35,59% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.

9.º Bonificación del 31,79% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,40 IPREM e igual o inferior a 1,50 IPREM.

10.º Bonificación del 24,21% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,50 IPREM.

b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

- **Alumnado escolarizado en unidades de tercer curso.**

1) Servicio de aula matinal.

1. Precio del servicio.

- a) Precio mensual: 20,90 euros.
- b) Precio por día: 1,75 euros.

2. Gratuidad del servicio.

La prestación del servicio de aula matinal será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

d) Hijos o hijas de mujeres atendidas víctimas de violencia de género según la definición establecida por el artículo 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género o norma que la sustituya.

e) Víctimas de terrorismo y personas afectadas, según la definición establecida por el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o norma que la sustituya.

2) Servicio de atención socioeducativa.

1. Precio del servicio.

Precio mensual: 240,53 euros.

2. Gratuidad del servicio.

La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita en el alumnado escolarizado en unidades de tercer curso.

3) Servicio de comedor escolar.

1. Precio del servicio.

Precio mensual: 92,00 euros.

2. Gratuidad del servicio

La prestación del servicio de comedor escolar será gratuita para los mismos supuestos que los establecidos en el apartado 2 del punto Uno.

3. Bonificaciones sobre el precio del servicio.

a) Sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

1.º Bonificación del 72,91% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 y 0,60 IPREM.

2.º Bonificación del 64,21% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.

3.º Bonificación del 55,52% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.

4.º Bonificación del 46,82% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,9 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

5.º Bonificación del 38,13% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.

6.º Bonificación del 29,43% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.

7.º Bonificación del 20,73% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.

b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

4) Servicio de aula de tarde.

1. Precio del servicio.

- a) Precio mensual: 20,90 euros.
- b) Precio por día: 1,75 euros.

2. Gratuidad del servicio.

La prestación del servicio de aula de tarde será gratuita para los mismos supuestos que los establecidos en el apartado 2 del punto Uno, siempre que este alumnado no sea usuario del servicio de aula matinal.

Cálculo de las bonificaciones.

A efectos del cálculo de las bonificaciones al precio establecido, a las que se refieren los apartados anteriores, se aplicará el IPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias.

Precios según las cuantías y bonificaciones aplicables por la Junta de Andalucía

- **Alumnado escolarizado en primer y segundo curso**

Servicio de atención socioeducativa

Cód. Verificación: 6N8FDGJL7L2KY4NKKXGLVMDH9
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 12





**AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)**

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TEL.F.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

BONIFICACIONES JUNTA DE ANDALUCÍA A.S.E	PRECIO DEL SERVICIO A.S.E
100%	0€
82,61%	41,83€
73,91%	62,75€
65,22%	83,66€
56,52%	104,58€
47,83%	125,50€
39,13%	146,41€
30,43%	167,33€
26,09%	177,79€
21,74%	188,24€
13,04%	209,16€

Servicio de comedor escolar

BONIFICACIONES JUNTA DE ANDALUCÍA COMEDOR	PRECIO DEL SERVICIO COMEDOR
100%	0€
84,84%	13,95€
77,26%	20,92€
69,69%	27,89€
62,11%	34,86€
54,53%	41,83€
46,95%	48,81€
39,37%	55,78€
35,59%	59,26€
31,79%	62,75€
24,21%	69,73€

- Alumnado escolarizado en tercer curso

Servicio de atención socioeducativa

BONIFICACIONES JUNTA DE ANDALUCÍA A.S.E	PRECIO DEL SERVICIO A.S.E
100%	Gratuito

Servicio de comedor escolar

BONIFICACIONES JUNTA DE ANDALUCÍA COMEDOR	PRECIO DEL SERVICIO COMEDOR
100%	0€
84,84%	13,95€
77,26%	20,92€
69,69%	27,89€
62,11%	34,86€
54,53%	41,83€
46,95%	48,81€
39,37%	55,78€

Cód. Validación: 6N8FDGJL7L2KY4NKKXGUMF9H
Verificación: <https://sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 12





**AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)**

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 88-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

35,59%	59,26€
31,79%	62,75€
24,21%	69,73€

Servicio de aula matinal

PRECIO DEL SERVICIO MENSUAL	PRECIO DEL SERVICIO DIARIO
20,90€	1,75€

Servicio de aula de tarde

PRECIO DEL SERVICIO MENSUAL	PRECIO DEL SERVICIO DIARIO
20,90€	1,75€

Precios según las cuantías y bonificaciones aplicables por la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes

- Alumnado escolarizado en primer y segundo curso

Servicio de atención socioeducativa

BONIFICACIONES JUNTA DE ANDALUCÍA A.S.E	BONIFICACIONES AYUNTAMIENTO	PRECIO DEL SERVICIO A.S.E
100%	0%	0€
82,61%	10%	37,65€
73,91%	15%	53,34€
65,22%	20%	66,93€
56,52%	25%	78,43€
47,83%	30%	87,85€
39,13%	35%	95,17€
30,43%	40%	100,40€
26,09%	42,5%	102,23€
21,74%	45%	103,64€
13,04%	50%	104,58€

ART.8.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

- 1.- Las tasas devengadas por los servicios regulados en la presente ordenanza con arreglo a los pagos correspondientes se liquidarán mensualmente.
- 2.- El ingreso en voluntaria se efectuará en la oficina de Recaudación Municipal contra recibo en el que constará la naturaleza del servicio y periodo de liquidación en su caso, o bien por domiciliación bancaria.

Cód. Verificación: 6N6FDGJ7L2KY4NKKXGUMF9H9
Verificación: <https://anulad.es/verificacion/6N6FDGJ7L2KY4NKKXGUMF9H9>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 12





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

3.- Transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario, la deuda será exigida por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora y costas.

ART.9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la legislación tributaria general del Estado, en la reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente, en la Ley General Presupuestaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la Provincia, permaneciendo vigente mientras no se acuerde modificación o derogación expresas.”

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G



Cód. Verificación: 6N9FDGJL7L2KY4NKKXGLVMEH9
Verificación: <https://lanucladepublicas.es/se/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12